



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-2023-GM/MPH

Huancavelica, 03 de febrero 2023

VISTO:

El Informe N° 108-2023-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 03 de febrero 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso del señor Eber Sanchez Lucas empleada bajo el Decreto Legislativo 728, expediente N° 00308-2016-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0018-2023-EF/53.60., la Directora General de la Dirección de Técnica y de Registro de Información, de fecha de recepción 27 de octubre 2022, solicita opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP), , precisa al respecto, mediante el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044- 2021, se dispone que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es la encargada de brindar opinión favorable sobre el PAP, previo a su aprobación. sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/53.017, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del PAP en las entidades del Sector Público, a fin de contribuir con la asignación y utilización eficientes de los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. En dicho contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021- EF/53.01, establece el plazo para la presentación de la solicitud de opinión favorable del PAP por parte de las entidades, el mismo que durante el año 2022 fue prorrogado en dos (2) oportunidades, habiéndose dispuesto como último plazo, el 31 de agosto de 2022;

Que, así mismo la norma expresa, teniendo en cuenta que la fecha de recepción de su propuesta de PAP del año 2022 fue posterior a la fecha establecida como plazo de presentación mencionada en el párrafo precedente, esta Dirección General se vio imposibilitada de atender su pedido. Cabe precisar, en relación a la presentación de la propuesta del PAP, se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7, así como en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13. de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01: "Artículo 7.- Vigencia del PAP 7.1 El PAP tiene una vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del Sector Público. (subrayado nuestro) Artículo 13.- Presentación de la propuesta del PAP 13.1 La presentación de la propuesta del PAP se inicia luego de la publicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente. 13.2 Mediante oficio, el Titular de la Entidad remite a la DGGFRH la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, hasta el último día del mes de febrero de cada año";

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que su propuesta de PAP corresponde al Año Fiscal 2022, lo cual ha culminado y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 ha sido aprobada mediante la Ley N° 31638°, es necesario que presente su propuesta de PAP 2023, para lo cual, se deberá considerar el plazo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01;

Que, en ese orden de ideas asimismo expresa el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.qob.pe/mef). (.:)";

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:



- Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda;

Que, a través de la declaración jurada de copia fiel de mandatos judiciales de la Procuraduría Pública Municipal, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la relación de "Sentencias Judiciales", para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, mediante el Informe N° 108-2022-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 03 de febrero 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal, la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, para las subsanaciones al Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, requeridas por parte del Ministerio de Economía y finanzas;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante el expediente N° 00308-2016-0-1101-JR-LA-01, emite la SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN N° 20, de fecha 17 de junio 2019, resolvieron:

1. DECLARAR fundada en parte la demanda laboral, interpuesta por Eber Sánchez Lucas contra la Municipal de la Provincia de Huancavelica; en consecuencia SE DECLARA acreditada la vulneración del derecho al trabajo y a gozar de una adecuada protección contra el despido arbitrario; en consecuencia, NULO el despido arbitrario de que ha sido víctima el recurrente; ORDENO que la Municipal de la Provincia de Huancavelica cumpla con reincorporar al recurrente Eber Sánchez Lucas en el cargo que venía desempeñando como obrero en el área de jardinería o en su caso en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado Régimen Privado, bajo los alcances del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2. DECLARAR fundada en parte la demanda respecto a la inscripción y aportes de la demandante al Sistema Nacional de Pensiones, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

4. DECLARAR fundada la demanda respecto a la jornada de trabajo que deberá realizar el demandante siendo de (08) horas diarias o (48) horas semanales como máximo salvo convenio colectivo por el fundamento décimo primero de la presente resolución.

5. DECLARAR fundada en parte la demandada respecto de las siguientes pretensiones: a) pago y depósito de CTS que deberá efectuar la entidad demandada en la entidad bancaria que elija la demandante Eber Sánchez Lucas por el monto de S/. 2,827.78 (Dos Mil ochocientos veintisiete con 78/100 soles), teniendo en cuenta las consideración décimo segunda de la presente resolución. b) pago de vacaciones no gozadas e indemnización que deberá depositar la entidad demandada a favor de la demandante por el monto de s/.1,516.57 Soles (Mil quinientos dieciséis con 57/100 Soles), teniendo en cuenta las consideración décimo segunda de la presente resolución. c) pago de Gratificaciones que deberá efectuar la entidad demandada a favor de la demandante por el monto de S/. 4043. 33 (Cuatro Mil Cuarenta y Tres con 33/100 Soles), teniendo en cuenta las consideración décimo segunda de la presente resolución. Correspondiendo un total de S/. s/.8,387.68 (Ocho Mil trescientos ochenta y siete con 68/100 Soles.).

6. ORDENAR: Que, el cálculo intereses legales laborales, se deberán calcular desde que la entidad demandada incurrió en mora, es decir, desde que incumplió con el pago oportuno y correcto de la Gratificaciones, CTS, Vacaciones No Gozadas e Indemnización, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920 (ver décimo tercero considerando de la presente) y que no serán de aplicación los intereses capitalizables, y que serán practicadas por la entidad demandada por intermedio de la oficina correspondiente siempre con conocimiento del demandante;

Que, el 1° Juzgado Civil –Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante el expediente N° 00308-2016-0-1101-JR-LA-01, emite la SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° 23, de fecha 22 de Noviembre 2022, donde falla: Por devuelto los autos procedente de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito a la Casación N° 19145-2 019 Huancavelica, que resuelve declarar Improcedente el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huancavelica; en consecuencia, Se Dispone:

1. Poner a conocimiento de las partes procesales la bajada de autos para los fines pertinentes.
2. Cúmplase con todos los extremos de la Sentencia de Vista.
3. REQUERIR a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huancavelica, a fin de que en el plazo de diez días cumplan con lo ordenado en el presente proceso mediante Sentencia de Vista N° 20 ; por lo que, debe de emitir los actos administrativo pertinentes conforme a los términos de la sentencia de vista, debiendo informar documentadamente su cumplimiento, bajo responsabilidad funcional y apercibimiento de imponerse multa pecuniaria y progresiva en caso de incumplimiento, con tal fin ofíciase, adjuntando copia certificada de la Sentencia de Vista y la presente resolución; Notifíquese;

Que, el 1° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, expediente N° 00308-2016-0-1101-JR-LA-01, emite la RESOLUCIÓN N° 24, de fecha 25 de enero 2023: DADO CUENTA; al escrito N° 7673-2022, Presentado el demandante Eber Sanchez Lucas mediante el cual solicita sede cumplimiento a lo ordenado mediante resolución N° 23 y consecuentemente se se haga efectivo el apercibimiento decreto mediante resolución N° 21, y estando al tiempo transcurrido y no habiendo respuesta alguna por parte de la entidad demanda siendo de que el responsable de la ejecución de la sentencia es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, habiéndose cursado el oficio correspondiente sin que a la fecha haya respuesta, por lo que por última vez y a efectos de que no haya excusas para la imposición de la multa; por lo que: SE DISPONE:

a) REQUIERASE, por última vez mediante oficio al actual Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica de que dentro del plazo de DIEZ DIAS cumpla con lo ordenado en sentencia y sentencia de vista: en sus propios términos bajo apercibimiento de hacerse efectivo el apercibimiento de multa



dispuesto en autos. Avocándose al conocimiento del proceso el Magistrado y la Secretaria que suscriben por mandato superior Notifíquese;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), del servidor municipal Eber Sanchez Lucas siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN N° 24, de fecha 25 de enero 2023, emitida por el 1° Juzgado Civil - de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica), en merito al cual ha sido repuesto al señor Eber Sanchez Lucas, en el cargo estructural Obrero en el Área de Jardinería de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el régimen laboral 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución al señor Eber Sanchez Lucas y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAVELICA
CPC RAUL SURICHAQUI SOTO
GERENTE MUNICIPAL

HUANCAVELICA

